

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día tres de abril del presente año, se recibió mediante correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Estadísticas al 2017 (si fuera posible o del año más reciente) sobre los siguientes aspectos: ¿Cuántos hogares tienen acceso a agua residencial según sector (rural y urbano). ¿Cuántos hogares tienen acceso a agua de otras fuentes? ¿Cuántos hogares con acceso a saneamiento por alcantarillado?”**
- II) Mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Así mismo le fue requerido que especificara sobre la información solicitada que determinara el municipio de donde solicita la información.
- III) Mediante correo electrónico de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día cinco de abril del presente año, la ciudadana subsanó la prevención relaciona en el romano II) de la presente resolución remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replantando su solicitud de la manera siguiente **“Porcentaje de hogares o en su defecto número de familias que tienen acceso a agua en sus casas, según sector urbano y rural. Porcentaje de hogares o en su defecto número de familias con saneamiento por alcantarillado, según sector urbano y rural. Los datos se solicitan para cada uno de los siguientes municipios: Sonsonate, Santa Catarina Masahuat, Santo Domingo de Guzmán, Nahuizalco, Salcoatitan y San Antonio del Monte. Preferentemente al año 2017, en su defecto información que sea la más reciente.”** Dicha solicitud fue admitida el día cinco de abril del presente año.
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Gerencia Comercial Institucional. Dicha unidad administrativa atendiendo el contenido de la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

MUNICIPIO	CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SOLO POSEEN AGUA POTABLE	CANTIDAD DE SERVICIOS QUE POSEEN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SOLO POSEEN ALCANTARILLADO	TOTAL DE SERVICIOS
NAHUIZALCO	1004	1080	30	2114
SALCOATITAN	482	352	7	841
SONSONATE	2732	11218	21	13971

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 030-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta